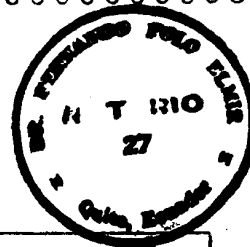


0000000003



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE COMPANIA
6	"GUILLERMO MORENO PRODUCTOS MEDICOS
7	GIMFROMED CIA. LTDA."
8	
9	SR. GUILLERMO MORENO JARAMILLO
10	SRTA. MARIA MORENO JARAMILLO
11	SRTA. LUZMILA JARAMILLO CAMACHO
12	
13	CAPITAL SOCIAL S/. 2'000.000,00
14	DI 3 COPIAS
15	F.V.
16	
17	
18	En la Ciudad de <u>Quito</u> , Capital de la República del
19	Ecuador, hoy día <u>Miércoles veinticuatro de Julio</u>
20	<u>de mil novecientos noventa y siete</u> ; ante mi, doctor
21	FERNANDO POLO ELMIR, <u>Notario Vigésimo Séptimo</u> del
22	<u>Cantón Quito</u> , comparecen, el señor <u>Guillermo Moreno</u>
23	<u>Jaramillo</u> , casado; la señorita <u>María Moreno Jaramillo</u> ,
24	<u>soltera</u> , y la señorita <u>Luzmila Jaramillo Camacho</u> ,
25	<u>soltera</u> , por sus propios derechos. - Los comparecientes
26	son de nacionalidad <u>ecuatoriana</u> , mayores de edad,
27	<u>domiciliados en esta ciudad</u> , capaces para contratar y
28	<u>poder obligarse</u> , a quienes de conocerlos doy fe: bien.



MINUTA DE COMPROMISO

1. ...uidos por mi el Notario en el objeto y resultados
2. de esta escritura pública, a la que proceden de
3. conformidad con la minuta que me presentan para que
4. eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el
5. siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
6. públicas a su cargo, sírvase extender una constitución
7. de compañía de responsabilidad limitada al tenor de
8. las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a
9. la celebración de la presente escritura de la
10. constitución de la compañía de responsabilidad limitada
11. denominada Guillermo Moreno Productos Médicos
12. GIMPROMED Cia. Ltda. el señor Guillermo Moreno
13. Jaramillo, de estado civil casado, de nacionalidad
14. ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, por
15. sus propios derechos; la señorita María Moreno
16. Jaramillo, de estado civil soltera de nacionalidad
17. ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito por sus
18. propios derechos y la señora Luzmila Jaramillo Camacho,
19. de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana
20. domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios
21. derechos. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO,
22. DURACION Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION. La
23. compañía se denominará: Guillermo Moreno Productos
24. Médicos GIMPROMED Cia. Ltda.; y, por tanto, en todas
25. sus operaciones girará con esta denominación y se
26. regirá por las disposiciones legales que fueren
27. aplicables y por las normas constantes en esta
28. escritura constitutiva. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 objeto social de la Compañía será la importación,
2 fabricación, exportación y distribución de todo tipo de
3 productos médicos, lencería y maquinaria para
4 hospitales y demás usos médicos. Para el cumplimiento
5 de su objeto social, la compañía podrá comprar, vender,
6 arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar,
7 constituir gravámenes y podrá realizar toda clase de
8 actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o
9 de servicios de asesoría no prohibidos por la Ley tales
10 como: celebrar contratos de asociación y cuentas en
11 participación, o consorcios de actividades con personas
12 jurídicas nacionales o extranjeras para la realización
13 de una actividad determinada; adquirir acciones,
14 participaciones o derechos de compañías existentes;
15 promover la constitución de nuevas compañías,
16 interviniendo como parte en el contrato constitutivo o
17 fusionándose con otras empresas; transformarse en una
18 compañía de distinta naturaleza, conforme lo disponga
19 la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas
20 naturales y/o jurídicas a través de su representante
21 legal; ejercer la representación de empresas nacionales
22 o extranjeras en líneas afines a su objeto social;
23 abrir toda clase de cuentas corrientes, sean
24 comerciales o bancarias. En general podrá celebrar
25 toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley,
26 siempre que se relacionen con su objeto social; y,
27 asociarse con otras personas cuya actividad sea similar
28 o complementaria a la prevista en el objeto social. La



SE
10 OCT 12 1960

Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo Veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria. ARTICULO TERCERO:

DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país. ARTICULO

CUARTO: DURACION.- La duración de la compañía será de sesenta años (60), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá

disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General, en la forma prevista en la Ley correspondiente y en este contrato social. CAPITULO

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la compañía es de dos millones de sucres (S/. 2'000.000)

pagado en numerario en un cincuenta por ciento y dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una (S/. 1.000,00), distribuidas de la siguiente

manera:

Socios	Capital suscrito	Capital pagado	Saldo	No. Participaciones
Gulliermo Morena	S/. 1'940.000	S/. 980.000	S/. 980.000	1.940
Maria Morena	20.000	10.000	10.000	20
Luzella Jaceillo	20.000	10.000	10.000	20
TOTAL:	S/. 2'000.000	S/. 1'000.000	S/. 1'000.000	2.000

El capital de la compañía se halla suscrito en su totalidad y se encuentra pagado en numerario, en un cincuenta por ciento. Sus socios han pagado el valor

de un millón de sucres, equivalentes al cincuenta por

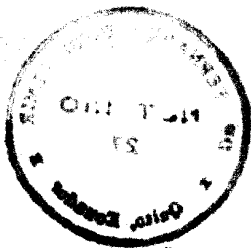


NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 ciento de sus participaciones, según consta del
2 certificado de depósito bancario que se adjunta a esta
3 escritura; el saldo del capital, esto es, la suma de un
4 millón de sucres se pagarán en el plazo de un año, a
5 partir de la fecha de inscripción de la presente
6 escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO:
7 RESERVA.- De acuerdo con la Ley de Compañías, la
8 Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste
9 alcance por lo menos al veinte por ciento del capital
10 social. En cada anualidad la Compañía segregará de las
11 utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento
12 para este objeto. ARTICULO SEPTIMO: REFORMA DEL
13 CAPITAL.- En cuanto al aumento y disminución del
14 capital, así como respecto de amortización de
15 participaciones sociales y emisión de obligaciones, la
16 compañía procederá de acuerdo con lo previsto en las
17 respectivas disposiciones de la Ley de Compañías
18 vigente. ARTICULO OCTAVO DE LA LEY: CESIONES Y NUEVOS
19 SOCIOS.- Para que los socios cedan sus participaciones
20 sociales, así como para la admisión de nuevos socios,
21 será necesario el acuerdo de la totalidad de los
22 socios. ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS
23 Y BENEFICIOS.- Las responsabilidades de los socios se
24 limita al monto de sus participaciones y percibirán los
25 beneficios que le correspondan a prorrata de la
26 participación social pagada por ellos. En general, sus
27 derechos y obligaciones están regulados por lo
28 dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de



la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LA

ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO: La administración de

la compañía se hará por medio de la Junta General, la

Presidencia y la Gerencia. ARTICULO DECIMO PRIMERO: LA

JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios es el

órgano supremo de la compañía. Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria no podrá acordar

válidamente el aumento o disminución de capital, la

transformación, la fusión, la disolución anticipada de

la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso

de liquidación, la convalidación y, en general,

cualquier modificación de los Estatutos, si los

concurrentes a ella no representan más de la mitad del

capital social. En segunda convocatoria se reunirá.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará en

concordancia con el Artículo innumerado, agregado luego

del Artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley de

Compañías. QUORUM INSTALATORIO Y DECISORIO.- Se

procederá según lo previsto en los artículos ciento

dieciocho y ciento diecinueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REUNIONES.- La Junta General

se reunirá ordinariamente convocada por la Gerencia,

por lo menos una vez al año; y, extraordinariamente,

cuando sea convocado por dicho funcionario o por el

socio o los socios que representen, por lo menos, la

décima parte del capital social, de acuerdo a lo

establecido en el Artículo ciento veinte y dos de la

Ley de Compañías. En las Juntas Generales

Pres. de la
Gerencia.



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 Extraordinarias únicamente podrá considerarse y
2 resolverse los asuntos para los que específicamente
3 fueron convocadas so pena de nulidad. Las Juntas
4 Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en
5 el domicilio principal de la Compañía, previa
6 convocatoria del Administrador o del Gerente. Las
7 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
8 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
9 del ejercicio económico de la Compañía; las
10 Extraordinarias, en cualquier época en que fueren
11 convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán
12 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria,
13 bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán
14 convocadas por la prensa en uno de los periódicos de
15 mayor circulación en el domicilio principal de la
16 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,
17 al fijado para la reunión. La Junta General se
18 entenderá convocada y quedará válidamente constituida
19 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
20 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
21 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los
22 asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo
23 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
24 celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO TERCERO:
25 CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los
26 socios personalmente o por medio de un representante,
27 en cuyo caso, la representación se conferirá por
28 escrito y con carácter de especial para cada Junta, a



no ser que el representante ostente poder conferido por escritura pública en el cual se especifique la posibilidad de representar al socio en las Juntas Generales que se celebraren. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales. b) Reformar este contrato social, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. c) Resolver sobre disminuciones o aumentos de capital. d) Señalar sueldos del Gerente, Presidente, y del Auditor y aprobar el presupuesto global para gastos generales. e) Resolver sobre reparto de utilidades; f) Las demás señaladas en este contrato y que no estuvieren designadas a ninguna otra autoridad u organismo de la compañía; g) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la compañía y la imposición de gravámenes sobre ellos. ARTICULO DECIMO QUINTO: RESOLUCIONES.- En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren confiadas a ninguna otra autoridad social y orientadas a resolver los problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato social. Las resoluciones de la Junta



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 General, tomadas conforme a la ley y a este contrato
2 social, obligan a todos los socios presentes y
3 ausentes, sea que estuvieren o no de acuerdo con dichas
4 resoluciones. ARTICULO DECIMO SEXTO: SECRETARIO.-
5 Actuará como Secretario de las Juntas Generales, el
6 Gerente, pudiendo también nombrarse si se creyere
7 necesario, un Secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO
8 SEPTIMO: PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la
9 Junta General por un período de cinco años, pudiendo
10 ser indefinidamente reelegido. ARTICULO DECIMO OCTAVO:
11 ~~ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- SON ATRIBUCIONES DEL~~
12 PRESIDENTE, LAS SIGUIENTES: - - - - -
13 a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir
14 junto con el Secretario las actas de dichas sesiones y
15 los certificados de aportación social; c) Firmar la
16 correspondencia y documentos que por resolución de la
17 Junta General, o de acuerdo con lo previsto en este
18 contrato, deban ser firmados por él; d) Cuidar de la
19 ejecución y cumplimiento de la resoluciones de la Junta
20 General; e) Reemplazar al Gerente, con todas sus
21 atribuciones, en caso de impedimento o ausencia de
22 éste. ARTICULO DECIMO NOVENO: GERENTE.- El Gerente
23 elegido por la Junta General para un período de cinco
24 años será el representante legal y personero de la
25 compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. El
26 Gerente no podrá ejercer ningún otro cargo o actividad
27 que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con
28 las actividades de la compañía. ARTICULO VIGESIMO:



1 ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE.— En cuanto a los
2 derechos, obligaciones, atribuciones, y
3 responsabilidades del Gerente se estará a lo dispuesto
4 en las disposiciones legales, en todo lo que a ellas
5 fueren aplicables, así como a lo previsto en este
6 contrato social. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
7 ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.— a) Administrar
8 las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la
9 Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de
10 actos y contratos, sin más limitaciones que las
11 señaladas en este contrato social; b) Dictar el
12 presupuesto para los gastos generales y pago de sueldos
13 de empleados u obreros; c) Ejercer la representación
14 legal, judicial y extrajudicial, de la compañía; d)
15 Cumplir con las resoluciones de la Junta General; e)
16 Cuidar del buen manejo de la contabilidad, archivo y
17 correspondencia de la compañía; f) Presentar un
18 informe anual a la Junta General Ordinaria, con el
19 balance y los proyectos de reparto de utilidades; g)
20 Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en
21 participación, en cantidades necesarias para el mejor
22 desenvolvimiento de las actividades sociales. ARTICULO
23 VIGESIMO SEGUNDO: El Gerente, o quien haga sus veces,
24 obligará a la compañía firmando por "Guillermo Moreno
25 Productos Médicos GIMPROMED CIA. LTDA., CAPITULO
26 CUARTO: AUDITORIA.— ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
27 AUDITORES.— La Junta General, sea ordinaria o
28 extraordinaria, podrá cuantas veces juzgare necesario,



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 nombrar uno o más Auditores-Fiscalizadores para el
2 estudio, examen, análisis de las operaciones y
3 actuaciones de la compañía y el estudio financiero de
4 la misma, así como la gestión de su Gerente y
5 Presidente. En cada caso, la Junta General concretaría
6 los puntos a los que ha de contraerse el trabajo y
7 acción de auditor o auditores que designe, y estos
8 rendirán su informe, que ha de ser conocido por la
9 Junta General, la misma que deberá pronunciarse al
10 respecto. Será obligatorio, por lo menos, una
11 auditoría anual. CAPITULO QUINTO: LIQUIDACION Y
12 SANCIONES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En cuanto, a la
13 disolución, liquidación y sanciones que han de ser
14 aplicables a la compañía, se estará a lo dispuesto en
15 la Ley de Compañías, y sus virtuales reformas. ARTICULO
16 VIGESIMO QUINTO: Para el caso de liquidación de la
17 compañía, el encargado de llevarla a efecto será el
18 Gerente, siempre que la Junta General no resolviera lo
19 contrario. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En todo lo no
20 previsto por los comparecientes, éstos se remiten de
21 manera expresa a las disposiciones legales que fueren
22 aplicables, especialmente a las que regulan la
23 existencia jurídica de esta clase de compañías.
24 CAPITULO SEXTO: DISPOSICION FINAL.- ARTICULO VIGESIMO
25 SEPTIMO: Habiendo cumplido los otorgantes de este
26 instrumento con todos los requisitos legales previstos
27 para el caso, y habiendo suscrito y pagado la parte
28 social correspondiente a cada uno, en la forma



170526258-0

1 constante en esta escritura, éstos expresan que es su
2 intención y deseo el constituir, por medio de este
3 documento, la compañía de responsabilidad limitada,
4 denominada, "Guillermo Moreno Productos Médicos
5 GIMFROMED CIA. LTDA."; facultando al Doctor Juan David
6 Pólit para la realización de todos los trámites
7 necesarios para su perfeccionamiento formal. Usted
8 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
9 de estilo para la plena validez del presente
10 instrumento. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada
11 a escritura pública con todo su valor legal, la misma
12 que ha sido elaborada y firmada por el Doctor Juan
13 David Pólit, afiliado al Colegio de Abogados de Quito,
14 con matrícula número tres mil seiscientos sesenta y
15 dos).-- Para la celebración de la presente escritura
16 pública, se observaron todos los preceptos legales del
17 caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi
18 el Notario en todo su contenido, se ratifican y para
19 constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo
20 lo que también doy fe.

21 

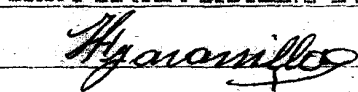
C.I. 170526258-0

23 SR. GUILLERMO MORENO IARAMILLO

24 

C.I. 170915971-7

25 SRTA. MARIA MORENO IARAMILLO

26 

C.I. 170190255-1

27 SRTA. LUZMILA IARAMILLO CAMACHO

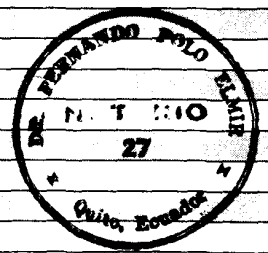
(Firmado) Dr. Fernando Polo Hincapié
NOTARIO VIGENTE SEPTIMO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

000000009

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



SEÑOR: DR. JUAN DAVID POLIT

No. Tramite 04360

Ciudad: QUITO

FECHA: 16/07/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-GUILLERMO MORENO PRODUCTOS MEDICOS GIMPROMED CIA. LTDA.

ACEPTADA: SI

16 JUL 1997

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 21 DE JULIO de 1997

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 23213, el (la) Sr. GUILLERMO MORENO

consignó en este Banco, un depósito de \$/ 1'000.000 (UN MILLON DE SUCRES)

para INTEGRACION DE
CAPITAL de GIMPROMED CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GUILLERMO MORENO	S/. 980.000.00
MARIA MORENO	10.000.00
LUZMILA JARAMILLO	10.000.00

TOTAL S/. 1'000.000.00

Atentamente

José Escobar D.
Ing. Javier Escobar D.

GERENTE

Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mí y, en fe
de ello confiero esta TERCERA copia certificada,
sellada y firmada, en Quito, a veinticuatro de Julio
de mil novecientos noventa y siete.



FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DE QUITO

0000000010

ZON: Mediante Resolución número noventa y siete punto uno punto uno punto uno punto mil novecientos, de fecha primero de agosto de Mil novecientos noventa y siete, la Superintendencia de Compañía aprueba la constitución de la compañía GUILLERMO MORENO PRODUCTOS MEDICOS GIMPROMED CIA. LTDA., Quito, a primero de Agosto de mil novecientos noventa y siete.

DR. FERNANDO FELD EL MIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL NOVECIENTOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 01 DE AGOSTO DE 1997, bajo el número 1973 del Registro Mercantil, tomo 128. - Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " GUILLERMO MORENO PRODUCTOS MEDICOS GIMPROMED CIA. LTDA." - Otorgada el 24 de julio de 1997, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito Dr. FERNANDO POLO ELMIR. - Se fijó un extracto signado con el número 1333. - Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número 19543. - Quito, a trece de agosto de mil novecientos noventa y siete. - EL REGISTRADOR. -


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fcp.-

